REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 SEP 2005

05/05/001/225

<u>VISTO</u>: lo dispuesto por el Inciso 2 del artículo 5°, Título 10 del Texto Ordenado 1996.-

RESULTANDO: I) que la referida disposición faculta al Poder Ejecutivo a determinar cuáles son las operaciones comprendidas en el concepto de exportación de servicios.-

ASUNTO 659

CONSIDERANDO: que la prestación de servicios logísticos a desarrollarse en territorio nacional para las producciones cinematográficas y televisivas extranjeras, integran el concepto de exportación de servicios.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°. - Agrégase al artículo 34° del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998, el siguiente numeral:

FS/DE/ah

"10) Los servicios de apoyo logístico a producciones cinematográficas y televisivas de empresas del exterior que no actúen en el país por sucursal, agencia o establecimiento, siempre que dichos



servicios sean aprovechados exclusivamente en el extranjero".-

ARTICULO 2° .- Comuniquese, publiquese, etc..-

down to be story

RODOLFO NIN NOVOA Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia

